



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0103 DE 2026 (15 de julio de 2026)

"Por la cual se unifica y establece el Programa de Formación para Bombero en Colombia, se determinan su intensidad horaria, contenidos, metodología, requisitos de formación, perfil de los instructores y se deroga la Resolución 0468 del 2 de noviembre de 2023"

LA DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS DE COLOMBIA, En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por los artículos 5 y 6 de la Ley 1575 de 2012, el artículo 8 del Decreto 350 de 2013, la Resolución 0661 de 2014, la Resolución 1127 de 2018 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1.º de la Ley 1575 de 2012 establece que la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos constituyen una responsabilidad de las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano, en especial de los municipios, departamentos y de la Nación.

Que el artículo 2.º de la Ley 1575 de 2012 dispone que la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos estarán a cargo de las instituciones bomberiles y constituyen, para todos sus efectos, un servicio público esencial a cargo del Estado.

Que el artículo 5.º de la misma ley creó la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia (DNBC) como Unidad Administrativa Especial del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio del Interior.

Que el artículo 6.º de la Ley 1575 de 2012 atribuye a la Dirección Nacional de Bomberos, entre otras funciones, las de aprobar, coordinar, regular y acompañar la implementación de las políticas y reglamentos generales de orden técnico, administrativo y operativo que deben cumplir los cuerpos de bomberos y sus integrantes para la prestación del servicio público esencial.

Que el artículo 8.º del Decreto 350 de 2013 establece dentro de las funciones de la Dirección Nacional de Bomberos la de planificar, diseñar e instrumentar los planes y programas de formación, capacitación y mejoramiento profesional de los bomberos, así como impartir las directrices necesarias para el cumplimiento de las políticas y reglamentos aplicables al servicio público esencial.

Que la Resolución 0661 de 2014, *"Por la cual se adopta el Reglamento Administrativo, Operativo, Técnico y Académico de los Bomberos de Colombia"*, estableció las disposiciones generales relativas a la formación, capacitación, profesionalización y desarrollo de competencias de los integrantes de las instituciones bomberiles.

Que la Resolución 1127 de 2018 modificó parcialmente la Resolución 0661 de 2014 y determinó, entre otros aspectos, que el programa de formación para bombero debe desarrollarse respecto a su intensidad horaria, contenido temático y metodología mediante resolución expedida por la Dirección Nacional de Bomberos.

Que la citada Resolución 1127 de 2018 señala que, para efectos del reconocimiento de idoneidad bomberil, ascensos, destrezas y competencias, es requisito obligatorio cursar y aprobar los programas



correspondientes establecidos por la Junta Nacional de Bomberos, reglamentados por la Dirección Nacional de Bomberos y desarrollados por las escuelas de formación bomberil, las áreas de capacitación de los cuerpos de bomberos y/o la Dirección Nacional de Bomberos que cuenten con instructores debidamente avalados y certificados.

Que los procesos de formación bomberil deben responder a criterios de calidad, pertinencia, integralidad, seguridad, estandarización y desarrollo efectivo de las competencias requeridas para el ejercicio de las funciones inherentes al servicio público esencial.

Que mediante la Resolución 0597 de 2021 se reglamentó la estructura del programa de formación para bombero en cuanto a intensidad horaria, contenidos temáticos y metodología, acto administrativo objeto de posteriores modificaciones y actualizaciones normativas por parte de la Entidad.

Que mediante la Resolución 0468 del 2 de noviembre de 2023, la Dirección Nacional de Bomberos reglamentó el proceso de formación bomberil en Colombia, contemplando distintas modalidades y estableciendo disposiciones relativas a cursos, perfiles, contenidos, instructores y metodología.

Que, con base en la evaluación de la implementación de los procesos formativos, resulta técnicamente imperativo unificar los criterios académicos, pedagógicos y operativos, eliminando la coexistencia de heterogéneas intensidades horarias y denominaciones que distorsionan el estándar del requisito de ingreso al servicio.

Que la formación inicial del personal bomberil debe garantizar un estándar nacional homogéneo que estandarice el desarrollo de las competencias técnico-operativas, tácticas y actitudinales requeridas para el desempeño seguro y eficaz de la actividad bomberil.

Que, en consecuencia, resulta necesario estructurar una intensidad horaria única de trescientas cuarenta y cinco (345) horas para el Programa de Formación para Bombero, distribuidas en componentes teóricos, prácticos y de integración de competencias, conforme al plan curricular detallado en la presente resolución.

Que se requiere elevar los estándares técnico-pedagógicos del talento humano encargado de la instrucción, exigiendo que quienes impartan el programa acrediten la formación por competencias definida por la DNBC y hayan completado y aprobado el proceso de formación de instructores específico para el Programa de Formación para Bombero de trescientas cuarenta y cinco (345) horas

Que la estandarización de los perfiles de instrucción constituye un mecanismo obligatorio para garantizar la uniformidad en la transferencia de conocimientos, el adiestramiento en destrezas operativas y la aplicación homogénea de las rúbricas de evaluación.

Que la aprobación del Programa de Formación para Bombero constituye un requisito de idoneidad académica y no faculta por sí sola el otorgamiento automático del grado de Bombero, el cual deberá ser conferido mediante el acto administrativo institucional correspondiente, previa verificación de los requisitos legales, reglamentarios y estatutarios aplicables.

Que, en mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.: OBJETO. La presente resolución tiene por objeto unificar y reglamentar el Programa de Formación para Bombero en el territorio nacional, estableciendo su intensidad horaria, estructura curricular, contenidos temáticos, metodología, requisitos de ingreso, condiciones de desarrollo, perfil y habilitación de instructores, esquema de evaluación, certificación, registro y demás disposiciones operativas aplicables.



ARTÍCULO 2.: PROGRAMA DE FORMACIÓN PARA BOMBERO. El Programa de Formación para Bombero constituye el proceso académico técnico-práctico orientado al desarrollo integral de competencias mediante el cual el aspirante adquiere los conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes requeridos para la atención de las líneas de servicio bomberil, de conformidad con la normativa legal vigente y los estándares normativos dictados por la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia (DNBC).

El programa tendrá una intensidad mínima obligatoria e e indisponible de trescientas cuarenta y cinco (345) horas académicas, estructuradas conforme al plan curricular establecido en la presente resolución, el cual forma parte integral del presente acto administrativo.

Parágrafo. Ningún curso podrá ser registrado, ejecutado o certificado bajo la denominación de Programa de Formación para Bombero si no cumple de forma estricta con la intensidad horaria mínima y la estructura curricular dispuesta en la presente resolución.

Artículo 3°. Estructura curricular e intensidad horaria. El programa de formación para Bombero consta de una intensidad de 345 horas académicas.

El perfil del egresado será “Personal habilitado para realizar actividades enfocadas a la Gestión Integral del Riesgo contra incendios, la realización de actividades propias de rescate en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, teniendo en cuenta la normatividad vigente”.

La constancia de finalización del curso de formación para bombero que obtendrá la unidad aspirante habilita el cumplimiento del requisito de formación. Para ser ascendido al grado de bombero deberá dar cumplimiento a los requisitos normativos vigentes y los estatutos del cuerpo de bomberos. En todo caso se considerará ascendido al grado de bombero una vez cuente con acta o resolución interna de ascenso del respectivo cuerpo de bomberos que así lo soporte.

Los contenidos del curso de formación para bombero y su intensidad horaria se indican a continuación:

BLOQUE ACADEMICO	MÓDULOS	Subtemas	HORAS	Teoría	Práctica	Total
Introducción	Introducción al Servicio de bomberos	Misión del servicio de bomberos	16	12	4	16
		Organización de los bomberos de Colombia				
		Ley 1523 de 2012				
		Ley 1575 de 2012				
		Reglamentos de los Bomberos de Colombia				
		Estatutos del cuerpo de bomberos / Manual de funciones				
		Orden cerrado				
Seguridad y salud	Aptitud física y estilos de vida saludable	Generalidades de la preparación física	10	6	4	48
		Los sistemas energéticos				
		Factores de desempeño físico				
		Habilidades y capacidades físicas				
		Medios y métodos para el desarrollo de la preparación física				
	Práctica acondicionamiento físico	Sesiones de dirigidas de acondicionamiento físico	32	0	32	
		Política SST	6	6	0	
		Responsabilidades				



	Programa de seguridad y salud en el trabajo del cuerpo de bomberos	Requisitos médicos y físicos del bombero				
		Programa de bienestar para los bomberos				
Administración	Curso introductorio en línea Sistema Comando de Incidentes (plataforma DNBC)	Introducción	16	16	0	28
		Antecedentes				
		Características y principios				
		Funciones, estructura y responsables				
		Instalaciones y recursos				
		¿Cómo establecer el SCI y transferir el mando?				
	Procedimientos operativos	Definición	4	2	2	
		Manual de procedimientos				
	Seguridad en la escena	Conciencia situacional	4	3	1	
		Seguridad en la respuesta				
		Despliegue de iluminación				
		Contabilización del personal				
		Seguridad en la escena de incidentes en vías y carretera				
	Comunicaciones	Introducción	4	2	2	
		Central de comunicaciones				
		Equipos de comunicaciones				
		Recibiendo llamadas de emergencias				
		Reporte e informes				
Incendios	Comportamiento del fuego	El fuego	6	4	2	142
		Triangulo y tetraedro del fuego				
		Transferencia de calor				
		Desarrollo del fuego				
	Extintores portátiles	Tipos de extintores	4	3	1	
		Clasificación de los extintores				
		Uso de extintores				
		Inspección de extintores				
	Equipo de protección personal de los bomberos	Introducción	10	4	6	
		Equipo de protección contraincendios				
		Equipo de protección para incendios forestales				
		Equipo de respiración auto contenido				
		Colocación y retiro del SCBA /ERA				
		Inspección y mantenimiento del SCBA / ERA				
		Uso de equipos de respiración autónoma				
	Mangueras contraincendios	Características de las mangueras	6	3	3	
		Inspección, cuidado y mantenimiento				
		Enrollados de mangueras				
		Disposición de mangueras en vehículos e instalaciones				



	Escaleras portátiles	Partes de una escalera	10	4	6
		Tipos de escaleras			
		Inspección, limpieza y mantenimiento			
		Seguridad con escaleras			
		Transporte de escaleras			
		Posicionar y asegurar escaleras			
		Levantar e izar escaleras			
		Trabajos con escaleras			
	Entradas forzadas	Principios básicos	8	4	4
		Herramientas			
		Entrada forzada a través de una puerta, ventana			
		Abrir una brecha en una estructura			
	Vehículos contra incendio	Introducción	6	4	2
		Tipos de vehículos			
		Vehículos de apoyo			
		Unidades especiales			
	Operaciones con mangueras y chorros	Suministro de agua y fuentes de abastecimiento	8	3	5
		Despliegue de mangueras			
		Tendido de líneas			
		Aplicación de chorros			
	Ventilación	Introducción	10	4	6
		Razones y consideraciones para ventilar			
		Herramientas y equipos de ventilación			
		Tipos de ventilación			
		Prácticas de ventilación y tácticas			
	Construcción de edificaciones	Clasificación de las construcciones	4	3	1
		Pisos, cielos rasos, paredes			
		Techos			
		Puertas y ventanas			
	Extinción de incendios estructurales	Ataque de un incendio estructural, entrada, enfriamiento de gases, ataque directo, ataque indirecto, ataque combinado, ataque transicional, incendios en pisos superiores o bajo nivel.	24	8	16
	Extinción de incendios vehiculares	Definición, Seguridad en la escena, Ataque de incendios, Combustibles alternativos	6	3	3
	Extinción de incendios de cobertura vegetal	Definición Tipos de incendios Comportamiento del fuego Herramientas Partes del incendio Control del Incendio Consideraciones de seguridad	14	8	6
	Extinción de incendios en exteriores	Materiales apilados, contenedores de basuras	4	2	2

	Incidentes con líquidos combustibles e inflamables, gases y espumas	Espumas contraincendios (generación, expansión, concentrados, peligros, dosificación, técnicas de aplicación).	16	6	10			
		Incendios de combustibles líquidos y gaseosos (recipientes presurizados, control de válvulas, BLEVE, incendios en vehículos de transporte, incendios en cilindros de gas, incendios en sistemas de distribución de gas.						
		Incidentes con GLP - GNC - GNL						
	Búsqueda y rescate en estructuras	Introducción	6	2	4			
		Monitoreo del aire						
		Búsqueda en estructuras						
		Extracción de víctimas						
		Llamado de emergencia						
	Rescate	Cuerdas y nudos	Cuerdas y cintas	10	4		6	32
			Nudos					
Izaje de herramientas y equipos								
Otros usos								
Apoyo técnico en rescate y operaciones con cuerdas		Asistencia en rescate técnico	10	4	6			
		Equipos						
		Anclajes						
		Ascenso y descenso por cuerdas						
Apoyo técnico en rescate y operaciones de extracción de vehículos		Seguridad	12	7	5			
		Asistencia en rescate técnico						
		Herramientas de rescate						
		Anatomía del vehículo						
		Evaluación de la escena y estabilización						
MATPEL		Fundamentos MATPEL	Acceso a la víctima	16	10	6	16	
			Introducción					
	El Incidente MATPEL							
	Reconocimiento e Identificación MATPEL							
	Uso de la Guía de Respuesta en Caso de Emergencia							
	Seguridad y Salud							
	Manejo Inicial del Incidente MATPEL							
Prevención	Servicios públicos de los edificios	Introducción	5	3	2	9		
		Electricidad						
		Energía alterna						
		Servicio de gas						
		Acueducto						
	Sistemas de protección contraincendios	Sistemas de protección contraincendios	4	4	0			
	Investigación de incendios y	Introducción	8	6	2		8	
Revisión posterior al incendio								



Introducción a investigación de incendios	conservación de la escena	El investigador de incendios				
		Seguridad				
		Fuegos ocultos				
		Procedimiento de revisión				
		Descontaminación				
		Conservación de la escena				
Atención Prehospitalaria básica	Atención prehospitalaria básica	Introducción	24	10	14	24
		Servicio de emergencias médicas				
		Equipo de protección personal				
		Anatomía básica				
		Valoración primaria				
		Valoración secundaria				
		Inmovilización, camillaje y transporte				
		Heridas, Hemorragias y Shock				
		Quemaduras				
		Fracturas				
		Luxaciones y esguinces				
		Trauma				
		Reanimación cardiopulmonar				
		Manejo del Shock				
Medio ambiente	Rescate animal	Control de abejas	10	4	6	10
		Rescate animal				
Práctica integral			12		12	12
Total, horas de formación				164	181	345

ARTÍCULO 4.: PERFIL DE EGRESO. El egresado del Programa de Formación para Bombero estará habilitado, en el componente formativo, para ejecutar las operaciones inherentes a la gestión integral del riesgo contra incendio, preparativos y atención de rescate en sus diferentes modalidades, e intervención inicial en incidentes con materiales peligrosos, aplicando los protocolos, procedimientos operativos normalizados (PON) y la normatividad vigente.

El egresado deberá demostrar dominio en las siguientes competencias básicas operativas:

1. Prevención, control y extinción de incendios.
2. Operaciones de atención de emergencias y gestión del riesgo.
3. Búsqueda y rescate en sus diferentes modalidades básicas.
4. Operaciones iniciales en incidentes con materiales peligrosos (Nivel Advertencia).
5. Atención Prehospitalaria Básica (APH).
6. Seguridad en la escena, análisis de riesgos y autocuidado.
7. Manejo, operación y mantenimiento de primer nivel de herramientas, equipos y accesorios bomberiles.
8. Operación bajo el Sistema de Comando de Incidentes (SCI).
9. Radiocomunicaciones y gestión de reportes operacionales.
10. Disciplina, ética institucional, trabajo en equipo y cadena de mando.
11. Conocimiento del territorio, cartografía básica y gestión local del riesgo.



ARTÍCULO 5.: ESTRUCTURA CURRICULAR. El Programa de Formación para Bombero se desarrollará en estricto apego al plan curricular dispuesto en esta resolución. La estructura integrará formalmente:

1. Área o bloque de formación.
2. Módulos de aprendizaje.
3. Competencias a desarrollar.
4. Resultados de Aprendizaje Esperados (RAE).
5. Contenidos temáticos teóricos y prácticos.
6. Distribución de la intensidad horaria.
7. Estrategias pedagógicas y didácticas.
8. Criterios, mecanismos e instrumentos de evaluación.
9. Requisitos de aprobación y graduación.

Parágrafo. La Dirección Nacional de Bomberos podrá actualizar o ajustar plan curricular cuando ello responda a la evolución de estándares técnicos internacionales, innovaciones tecnológicas o necesidades operativas del servicio, siempre que no se reduzca la intensidad horaria mínima de trescientas cuarenta y cinco (345) horas dispuestas en el presente acto.

ARTÍCULO 6.: INTENSIDAD HORARIA Y NO HOMOLOGACIÓN. El programa exige la ejecución de trescientas cuarenta y cinco (345) horas académicas efectivas.

Parágrafo. Las trescientas cuarenta y cinco (345) horas académicas son de carácter obligatorio en su totalidad. No serán objeto de reducción, homologación, compensación ni convalidación por experiencia u otros programas formativos.

ARTÍCULO 7.: MODALIDAD DE FORMACIÓN. El programa se desarrollará prioritariamente en modalidad presencial. Se podrá autorizar una modalidad combinada (presencial-virtual sincrónica) únicamente para los bloques teóricos que determine la DNBC, siempre que la plataforma académica cumpla con las especificaciones técnicas requeridas y la modalidad se encuentre aprobada en el registro del curso.

Parágrafo. Las actividades prácticas, talleres, simulaciones, maniobras operativas y la evaluación de destrezas obligatoriamente deberán ejecutarse de forma presencial en escenarios de entrenamiento validados. Se prohíbe la virtualización del componente práctico.

ARTÍCULO 8.: METODOLOGÍA. La metodología académica se fundamentará en el enfoque de formación orientada al desarrollo de competencias mediante la integración de conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes. Incorporará:

1. Sesiones teóricas magistrales y participativas.
2. Demostraciones técnicas por parte de los instructores
3. Talleres de aplicación conceptual.
4. Simulaciones de gabinete y ejercicios de mesa.
5. Prácticas de campo supervisadas e intensivas.
6. Evaluaciones diagnósticas, formativas y sumativas.
7. Ejercicio práctico integral de aplicación de competencias

ARTÍCULO 9.: REQUISITOS DE INGRESO. Para ingresar al Programa de Formación para Bombero, el aspirante deberá acreditar la totalidad de los requisitos establecidos en la normativa bomberil vigente para aspirar al grado de Bombero, y los estatutos internos del respectivo Cuerpo de Bomberos.



Parágrafo. El cumplimiento de los requisitos de ingreso al programa formativo no otorga la calidad de unidad activa ni genera vínculo laboral o de prestación de servicios con la institución bomberil o con la DNBC.

ARTÍCULO 10.: INSTITUCIONES FACULTADAS PARA LA IMPARTICIÓN. Únicamente están autorizadas para impartir el Programa de Formación para Bombero las siguientes entidades:

1. Las Escuelas de Formación Bomberil con reconocimiento vigente otorgado por la DNBC.
2. Las Áreas de Capacitación de los Cuerpos de Bomberos debidamente avaladas por la DNBC.
3. La Dirección Nacional de Bomberos de Colombia de forma directa.
4. El Centro de Estudios Aeronáuticos (CEA), exclusivamente en el ámbito de su competencia para bomberos aeronáuticos y en articulación con las normas aplicables.

Parágrafo. La institución ejecutora deberá garantizar la disponibilidad de infraestructura, escenarios de práctica, simuladores, equipos de protección personal (EPP), equipos de maniobra y talento humano debidamente certificado.

ARTÍCULO 11.: REGISTRO PREVIO OBLIGATORIO DEL CURSO. Previo al inicio de cada cohorte del Programa de Formación para Bombero, la escuela de formación bomberil o el cuerpo de bomberos responsable de su ejecución deberá solicitar ante la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia – DNBC, el correspondiente registro del curso, de conformidad con el procedimiento, requisitos y lineamientos establecidos por esta Entidad

La radicación formal de la solicitud deberá efectuarse con una antelación no menor a treinta (30) días calendario respecto de la fecha proyectada para el inicio del curso, adjuntando:

1. Nombre e identificación de la institución responsable.
2. Nombre del curso.
3. Intensidad horaria.
4. Cronograma.
5. Lugar o lugares de formación.
6. Modalidad.
7. Plan curricular.
8. Nombre del coordinador académico o del curso.
9. Relación de instructores.
10. Soportes de los avales o reconocimientos de los instructores.
11. Relación de escenarios, equipos y medios disponibles.
12. Los demás documentos establecidos en el procedimiento vigente.

La Dirección Nacional de Bomberos verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos para el registro, incluyendo, entre otros, la intensidad horaria, plan curricular, cronograma, modalidad de formación, escenarios de práctica, recursos disponibles y relación de instructores debidamente reconocidos y habilitados para desarrollar el programa.

Parágrafo 1. Queda expresamente prohibido dar inicio a cualquier cohorte sin la expedición previa del acto de registro por parte de la DNBC. Los cursos iniciados sin dicho registro carecerán de validez académica y no serán objeto de certificación ni reconocimiento.



Parágrafo 2. Las solicitudes radicadas de manera extemporánea (menos de 30 días calendario de antelación) serán rechazadas de plano para la fecha solicitada, obligando a la reprogramación del cronograma por parte de la entidad peticionaria.

ARTÍCULO 12.: PERFIL Y HABILITACIÓN DE LOS INSTRUCTORES. Los instructores que desarrollen el Programa de Formación para Bombero deberán cumplir los requisitos establecidos por la Dirección Nacional de Bomberos para el ejercicio de la actividad de instrucción bomberil.

Como requisito específico para impartir el Programa de Formación para Bombero regulado mediante la presente resolución, el instructor deberá haber cursado, desarrollado y aprobado el proceso de formación o taller de formación para instructores correspondiente al Programa de Formación para Bombero de trescientas cuarenta y cinco (345) horas, conforme al estándar, contenidos, metodología y procedimiento establecido o autorizado por la Dirección Nacional de Bomberos.

El reconocimiento del instructor deberá encontrarse vigente al momento de solicitar el registro del curso y durante todo el desarrollo de la cohorte

ARTÍCULO 13.: REGIMEN DE LOS INSTRUCTORES Y PROHIBICIÓN DE EJERCICIO INDEPENDIENTE. La DNBC mantendrá el Registro Único de Instructores y regulará los procedimientos de otorgamiento, renovación, suspensión y revocatoria de la habilitación de instructor.

Parágrafo. La credencial o reconocimiento de instructor no faculta bajo ninguna circunstancia el ejercicio de la enseñanza de manera independiente o a título personal. La instrucción solo podrá ejercerse en el marco de programas institucionales registrados por las entidades autorizadas en el artículo 9.º de la presente resolución.

ARTÍCULO 14.: COORDINACIÓN ACADÉMICA Y RESPONSABILIDADES. Cada cohorte registrada contará con un Coordinador designado, quien responderá por la planeación, ejecución, seguimiento y consolidación de los resultados académicos del programa.

El coordinador deberá verificar:

- a) El cumplimiento de los requisitos de ingreso por cada participante.
- b) El cumplimiento de la intensidad horaria.
- c) La asistencia de los estudiantes.
- d) La idoneidad y reconocimiento vigente de los instructores.
- e) El desarrollo del plan curricular.
- f) La aplicación de las evaluaciones.
- g) El cumplimiento de las actividades prácticas.
- h) La consolidación de las evidencias académicas.
- i) El cumplimiento de los requisitos establecidos para la certificación.

ARTÍCULO 15.: SISTEMA DE EVALUACIÓN. La evaluación del Programa de Formación para Bombero será integral y tendrá componentes teóricos, prácticos y de demostración de competencias.

La institución responsable deberá establecer instrumentos de evaluación que permitan verificar objetivamente el cumplimiento de los resultados de aprendizaje y competencias establecidos en el en la presente resolución



Ningún aspirante podrá ser certificado como aprobado cuando no haya demostrado el cumplimiento de las competencias mínimas establecidas en el plan curricular.

PARÁGRAFO. La Dirección Nacional de Bomberos podrá establecer mediante manual, lineamiento o guía técnica los criterios mínimos de evaluación, aprobación, recuperación y certificación.

ARTÍCULO 16.: CERTIFICACIÓN. Una vez culminadas y aprobadas las **trescientas cuarenta y cinco (345) horas** y cumplidos los demás requisitos académicos establecidos en la presente resolución, la institución responsable podrá expedir el certificado correspondiente, con la denominación:

“CERTIFICADO DE APROBACIÓN DEL PROGRAMA DE FORMACIÓN PARA BOMBERO – 345 HORAS”

El documento expedido deberá incluir obligatoriamente:

- Nombres y apellidos completos del graduando.
- Tipo y número de documento de identidad.
- Nombre de la institución avalada que imparte la formación.
- Número y fecha de Registro Previo otorgado por la DNBC.
- Intensidad horaria certificada (345 horas).
- Fechas exactas de inicio y finalización
- Calificación cualitativa/cuantitativa final.
- Firma del Representante Legal de la institución y del Coordinador del curso

ARTÍCULO 17.: FORMACIÓN Y ASCENSO AL GRADO DE BOMBERO: La aprobación del Programa de Formación para Bombero constituye el cumplimiento del requisito de formación correspondiente, pero **no genera por sí misma el otorgamiento automático del grado de Bombero.**

Para obtener el grado de Bombero, el aspirante deberá cumplir los demás requisitos establecidos en la normativa nacional vigente, en el Reglamento Administrativo, Operativo, Técnico y Académico de los Bomberos de Colombia, en los estatutos y reglamentos internos del respectivo cuerpo de bomberos.

El reconocimiento del grado deberá constar mediante el correspondiente al documento interno de ascenso expedido por la autoridad competente del **respectivo cuerpo de bomberos**, según su naturaleza jurídica y régimen aplicable.

ARTÍCULO 18.: PROHIBICIÓN DE CERTIFICACIONES SIN CUMPLIMIENTO DE LA INTENSIDAD HORARIA: Ninguna escuela de formación bomberil, cuerpo de bomberos o entidad autorizada podrá certificar como Programa de Formación para Bombero un proceso que no haya cumplido efectivamente la intensidad mínima de trescientas cuarenta y cinco (345) horas y los contenidos y competencias establecidos.

El incumplimiento de esta disposición podrá dar lugar a las actuaciones administrativas correspondientes, de acuerdo con las competencias legales de la Dirección Nacional de Bomberos.



ARTÍCULO 19.: REPORTE DE INFORMACIÓN Y REGISTRO NACIONAL. Finalizado el programa en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles, la escuela de formación bomberil y o el cuerpo de bomberos que desarrollen el Programa de Formación para Bombero, deberán reportar a la Dirección Nacional de Bomberos la información correspondiente a cada cohorte, incluyendo como mínimo:

- a) Número de registro del curso.
- b) Institución responsable.
- c) Fechas de inicio y terminación.
- d) Número de aspirantes matriculados.
- e) Número de aspirantes aprobados.
- f) Número de aspirantes no aprobados.
- g) Identificación de los egresados.
- h) Relación de instructores.
- i) Resultados de evaluación.
- j) Copia o soporte de los certificados expedidos.

ARTÍCULO 20.: CONTROL Y VERIFICACIÓN: La Dirección Nacional de Bomberos podrá realizar actividades de seguimiento, verificación, acompañamiento, evaluación o inspección sobre los procesos de formación bomberil registrados, con el propósito de verificar el cumplimiento de la presente resolución, el plan curricular, la intensidad horaria, los requisitos de los instructores, las condiciones de infraestructura y los estándares de calidad establecidos.

Cuando se evidencien incumplimientos, la Dirección Nacional de Bomberos podrá adoptar las medidas administrativas que correspondan conforme a sus competencias.

ARTÍCULO 21.: RÉGIMEN TRANSITORIO PARA CURSOS EN DESARROLLO. Los cursos que se encuentren en ejecución a la fecha de publicación de esta resolución, y que hayan obtenido su registro bajo la Resolución 0468 de 2023, continuarán su desarrollo hasta su culminación conforme a las condiciones con las que fueron autorizados. Todas las nuevas cohortes que se soliciten a partir de la publicación del presente acto deberán acogerse estrictamente al régimen establecido en la presente resolución.

ARTÍCULO 22.: TRANSICIÓN PARA INSTRUCTORES. Los instructores avalados con anterioridad a la expedición del presente acto podrán culminar los cursos en los que figuren asignados al momento de la entrada en vigor del presente acto. Para ser habilitados en las nuevas cohortes del programa de 345 horas, deberán acreditar la realización y aprobación del taller de actualización docente estipulado en el artículo 11.º

ARTÍCULO 23.: ACTUALIZACIÓN CONTINUA DE COMPETENCIAS. Es obligación de todo bombero en servicio activo someterse a los programas permanentes de reentrenamiento, actualización normativa y capacitación continua dictados por la DNBC.

ARTÍCULO 24.: ANEXO TÉCNICO. Hace parte integral de la presente resolución el **Anexo Técnico No. 1: «Plan Curricular del Programa de Formación para Bombero – 345 Horas».**

ARTÍCULO 25.: DEROGATORIAS. La presente resolución deroga de manera integral la Resolución 0468 del 2 de noviembre de 2023, así como todas las disposiciones administrativas de igual o inferior jerarquía que le sean contrarias. Los registros de cursos y certificaciones expedidos válidamente bajo la normatividad anterior conservarán sus efectos jurídicos.



ARTÍCULO 26.: VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial o en los medios oficiales de difusión de la Entidad.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D. C., a los quince (15) días del mes de julio de dos mil veintiséis (2026).


Capitán en jefe LINA MARIA MARIN RODRÍGUEZ
Directora General
UAE – Dirección Nacional de Bomberos de Colombia

Proyectó: Revisó: Ct. Luis Eduardo Cruz Sánchez (Profesional – Contratista)
Revisó: Juan Pablo Ardila Figuera - Asesor Jurídico
Aprobó: Ct. Edgar Hernán Molina Macías - Subdirector Estratégico y de Coordinación Bomberil)
Ct. En jefe Lina María Marín Rodríguez – Directora General

